



**Gobierno
Autónomo
Departamental
Santa Cruz**

AÑO IX N° 134

GACETA OFICIAL DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ

Publicada el 18 de octubre de 2016

LEY DEPARTAMENTAL

N° 128

30 de septiembre de 2016

Declara a la Provincia Guarayos como Capital Departamental del Cusi.

DECRETO DEPARTAMENTAL

N° 238

18 de octubre de 2016

Decreto Reglamentario a la Ley Departamental N° 125 que declara patrimonio histórico y cultural Intangible Departamental a la victoria de la Batalla de "El Pari".

LEY DEPARTAMENTAL N° 128
LEY DEPARTAMENTAL DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016

RUBÉN COSTAS AGUILERA
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Departamental ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL

DECRETA:

**LEY DEPARTAMENTAL QUE DECLARA A LA PROVINCIA GUARAYOS
COMO CAPITAL DEPARTAMENTAL DEL CUSI**

CAPITULO I
DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTÍCULO 1. (OBJETO).- La presente ley tiene por objeto desarrollar, apoyar a través de políticas y estrategias las potencialidades de la planta del Cusi y sus especies; reconociendo a la Provincia Guarayos del Departamento de Santa Cruz, como Capital Departamental del Cusi, por su trayectoria y productividad.

ARTÍCULO 2. (MARCO COMPETENCIAL).- El marco competencial de la presente Ley está establecido en la Constitución Política del Estado en el Artículo 300, Parágrafo I, Numeral 24), 31) y 34) referidas a competencias sobre Desarrollo Productivo y demás normativa vigente.

ARTÍCULO 3. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- La presente Ley Departamental es de aplicación obligatoria a todas las personas naturales o jurídicas dentro de la jurisdicción del Departamento de Santa Cruz.

ARTÍCULO 4. (FINALIDAD).- La presente Ley tiene por alcance el de conservar, proteger, difundir y fomentar la producción de la planta del Cusi y a mantener las tradiciones culturales, como consumo como alimento, acopio de la materia prima, su extracción de sus derivados de la calucha del Cusi y el incentivo a la industrialización y comercialización en la Provincia Guarayos (Municipios de Ascensión de Guarayos, Urubichá y El Puente, distritos de Yaguarú y Yotaú), para mejorar las condiciones de vida para los habitantes comunales dedicados a este rubro, sea directa e indirectamente.

CAPÍTULO II
DECLARATORIA

ARTÍCULO 5. (DECLARATORIA).- Se declara a la Provincia Guarayos, Capital Departamental del Cusi, por el alto grado de productividad de esta planta en dicha zona dentro de la jurisdicción de Santa Cruz.

ARTICULO 6. (DIA DEPARTAMENTAL DEL CUSI).- Se instituye el día 18 de Noviembre de cada año, como Día Departamental del Cusi "Attalea spaciota" o "CUSI" llamado también "Árbol de la Vida", por su invaluable y múltiple aporte a la alimentación, uso medicinal y fines estéticos.

ARTÍCULO 7. (FERIA DEPARTAMENTAL DEL CUSI).-

- I. La realización y planificación de la Feria Departamental del Cusi, estará a cargo del Gobierno Autónomo Departamental, a través de la Secretaría de Pueblos Indígenas y la Secretaría de Desarrollo Productivo, en coordinación con los Gobiernos Autónomos Municipales productores de la Provincia Guarayos
- II. Por la trayectoria histórica y ancestral del acopio de la calucha natural y la extracción de sus derivados de Cusi, el lugar de realización será prioritariamente en el Municipio de Ascensión de Guarayos por ser capital de la Provincia Guarayos, pudiendo llevarse a cabo dicha feria en otros municipios de la provincia con potencial para la producción del Cusi y sus derivados.
- III. Todo lo referente a la organización de la Feria Departamental del Cusi, será definida anualmente por la Secretaría de Pueblos Indígenas y la Secretaría de Desarrollo Productivo en coordinación con los municipios productores de Cusi y sus derivados, así también otras entidades públicas y privadas del sector dedicadas al rubro.

**CAPÍTULO III
IMPLEMENTACION, COORDINACION Y DIFUSIÓN**

ARTÍCULO 8. (IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN).- Se faculta al Ejecutivo Departamental, a través de las instancias correspondientes, realizar las gestiones necesarias para la elaboración, implementación y ejecución de planes, programas, proyectos y todas las acciones tendientes a:

- 1) Conservar, proteger, difundir y fomentar la producción de la planta del Cusi.
- 2) Incentivar a mantener las tradiciones culturales, como el consumo del Cusi como alimento.
- 3) Fortalecer el acopio de la materia prima.
- 4) Incentivar la extracción del aceite, chala y el palmito de la palmera del Cusi.
- 5) Incentivar y fortalecer la industrialización y su posterior comercialización de sus derivados por los municipios de la Provincia Guarayos.
- 6) Prohibir la tala indiscriminada del árbol del cusi, financiando estudios para determinar, difundir y reglamentar la mejor densidad (en base a la producción del cusi por hectárea) en cultivos silvopastoriles.
- 7) Promover y proteger los productos terminados derivados del Cusi y sus sub-productos.

ARTÍCULO 9. (INDUSTRIALIZACION).- Siendo evidente la potencialidad de la planta del Cusi y sus especies el Órgano Ejecutivo Departamental en coordinación con los gobiernos municipales de la provincia Guarayos e instituciones y organizaciones afines al rubro, asumirá la tarea de fomentar, fortalecer y ejecutar los procesos de industrialización y posterior comercialización de sus derivados.

ARTÍCULO 10. (FINANCIAMIENTO).- El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, gestionará la obtención de los recursos económicos y financieros suficientes para el cumplimiento de la presente Ley.

ARTÍCULO 11. (COORDINACION).- Para el cumplimiento y ejecución de la presente Ley, el Gobierno Autónomo Departamental, a través de las instancias correspondientes, deberá coordinar con las autoridades de los municipios de la Provincia Guarayos y otras entidades públicas y privadas.

ARTÍCULO 12. (DIFUSIÓN).- Es responsabilidad de la Secretaría de Pueblos Indígenas y Secretaría de Desarrollo Productivo difundir la realización de la Feria Departamental del Cusi a través de la Dirección de Comunicación del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz y de los Gobiernos Autónomos Municipales de Ascensión de Guarayos, Urubichá y El Puente, organizaciones de productores de aceite de Cusi de la Provincia Guarayos.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Queda encargado del cumplimiento de la presente Ley, el Ejecutivo Departamental a través de la Secretaría de Pueblos Indígenas y la Secretaria de Desarrollo Productivo.

SEGUNDA.- Las disposiciones de la presente Ley, entrarán en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Departamento.

TERCERA.- Se abrogan y derogan todas las disposiciones y normas de igual o menor jerarquía normativa contrarias a la presente Ley Departamental.

Remítase al Ejecutivo Departamental para fines consiguientes.

Es dada en la Ciudad de Santa Cruz de la Sierra, en el Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa Departamental, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

FDO. JUAN MARCO MEJÍA MÉNDEZ, Reinaldo Seas Pimentel.

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla con Ley del Departamento de Santa Cruz.

Es dada en Casa de Gobierno del Departamento de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

FDO. RUBÉN COSTAS AGUILERA

DECRETO DEPARTAMENTAL N° 238

Santa Cruz de la Sierra, 18 de octubre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Artículo 272 de la Constitución Política del Estado (CPE), la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las

facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias.

Que, por estipulación de los Artículos 277 y 279 de la misma Constitución, el Gobierno Autónomo Departamental está constituido por una Asamblea Legislativa Departamental, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias, y por un órgano ejecutivo departamental dirigido por el Gobernador o Gobernadora, en condición de Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE).

Que, la Constitución Política del Estado establece que la riqueza natural, arqueológica, paleontológica, histórica, documental, y la procedente del culto religioso y del folklore, es patrimonio cultural del pueblo boliviano.

Que, el Artículo 297 de la Norma Suprema se encarga de definir las diferentes competencias entre las que se encuentran las exclusivas, que son aquellas en las que un nivel de gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva, pudiendo transferir y delegar estas dos últimas.

Que, en concordancia con lo anterior por previsión expresa del numeral 19), párrafo I del artículo 300 de la mentada Norma Constitucional, se asigna a los Gobiernos Autónomos Departamentales la competencia exclusiva sobre la promoción y conservación de cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible departamental.

Que, de acuerdo al numeral 2), párrafo II del artículo 86 de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización, corresponde a los Gobiernos Autónomos Departamentales elaborar y desarrollar normativas departamentales para la declaración, protección, conservación y promoción del patrimonio cultural, histórico, documental, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible a su cargo, dentro de los parámetros establecidos en la Ley Nacional del Patrimonio Cultural.

Que, bajo la premisa anterior se emite la Ley N° 530 del Patrimonio Cultural Boliviano, la que con relación a las declaratorias de las entidades territoriales autónomas, prevé en su artículo 36 que los Órganos Legislativos de aquellas, en razón del interés que revista un bien o manifestación cultural, podrán emitir declaratorias de Patrimonio Cultural, en el marco de su jurisdicción y competencia.

Que, la mentada Ley N° 530 clasifica en su artículo 6 al Patrimonio Cultural Boliviano en Material e Inmaterial, definiendo a este último como al conjunto de representaciones, manifestaciones, conocimiento y saberes que las comunidades, grupos e individuos reconocen como parte integral de su identidad; se transmite de generación en generación y está vinculado a procesos y técnicas que incluyen instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales y naturales que le son inherentes.

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 15 de julio del 2015, se emite la Ley Departamental N° 101 de Organización del Ejecutivo Departamental, con el objeto de: 1) Establecer los principios rectores que rigen la actividad del Ejecutivo Departamental, 2) Determinar su jerarquía normativa, 3) Definir su composición y estructura, y 4)

Regular las principales atribuciones de sus diferentes instancias.

Que, atendiendo a la última modificación aprobada de la estructura del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, en fecha 25 de abril del 2016, mediante Decreto Departamental N° 232 se aprueba el Reglamento a la Ley Departamental N° 101 de Organización del Ejecutivo Departamental (LOED), que en su artículo 110 determina la estructura interna de la Secretaría de Desarrollo Humano.

Que, de conformidad al numeral 15) del artículo 111 del Decreto Departamental N° 232, la Secretaría de Desarrollo Humano tiene la atribución elaborar y desarrollar normativas departamentales para la declaración, protección, conservación y promoción del patrimonio cultural, histórico, documental, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible a su cargo.

Que, en concordancia con lo anterior y en ejercicio de su facultad legislativa, el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz emite la Ley Departamental N° 125, de fecha 19 de octubre de 2016, que tiene por objeto declarar Patrimonio Histórico y Cultural Intangible Departamental a la Batalla de “El Pari”, ocurrida el 21 de Noviembre de 1816, en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, en la cual el ejército cruceño comandado por el entonces Coronel Ignacio Warnes, hizo frente a las tropas realistas que amenazaban la región oriental y la Independencia de las Provincias Unidas de Sud América, declarada en San Miguel de Tucumán el 9 de julio de 1816.

Que, de conformidad al artículo 5 de la Ley Departamental N° 125, el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz a través de las instancias pertinentes tendrá a su cargo la organización de los actos a realizarse en conmemoración al Bicentenario de la Batalla de El Pari, tanto en la ciudad capital como en las provincias.

Que, de acuerdo al artículo 6 de la Ley Departamental indicada, se instruye a la Secretaría de Desarrollo Humano promover las acciones necesarias que permitan el conocimiento y difusión de los hechos históricos acontecidos en la Batalla de El Pari, procurando conmemorar y guardar la memoria histórica dentro del pensamiento cruceño.

Que, por mandato de la Disposición Final Segunda de la Ley Departamental N° 125, corresponderá al Ejecutivo Departamental la reglamentación a dicha ley y que en tal sentido, mediante nota PPC.CI.601/2016 de fecha 14 de octubre de 2016, la Secretaría de Desarrollo Humano solicita emitir el correspondiente Decreto Departamental en el que se reconozca el Comité Organizador del Bicentenario de la Batalla de El Pari como la instancia encargada de planificar y coordinar los actos de celebración y divulgación de la hazaña revolucionaria en todo el Departamento de Santa Cruz.

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento de Santa Cruz en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, Ley Departamental N° 125 que declara Patrimonio Histórico y Cultural Intangible Departamental a la Victoria de la Batalla de “El Pari” y el Año del Bicentenario y demás disposiciones legales:

DECRETA:

**DECRETO REGLAMENTARIO A LA LEY DEPARTAMENTAL N° 125
QUE DECLARA PATRIMONIO HISTÓRICO Y CULTURAL INTANGIBLE
DEPARTAMENTAL A LA VICTORIA DE LA BATALLA DE “EL PARI”**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1 (OBJETO).- El presente Decreto tiene por objeto reglamentar la Ley Departamental N° 125 que Declara Patrimonio Histórico y Cultural Intangible Departamental a la acción gloriosa de la Batalla de “El Pari”.

ARTÍCULO 2 (MARCO COMPETENCIAL Y LEGAL).- El presente Decreto se enmarca en la competencia exclusiva de promoción y conservación de la cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible departamental prevista en el numeral 19), parágrafo I, artículo 300 de la Constitución Política del Estado y en el mandato a reglamentación establecido en la Disposición Final Segunda de la Ley Departamental N° 125.

ARTÍCULO 3 (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- Será de aplicación obligatoria para todas las personas naturales o jurídicas dentro de la jurisdicción del Departamento de Santa Cruz.

**CAPÍTULO II
COMITÉ ORGANIZADOR DEL BICENTENARIO
DE LA BATALLA DEL PARI**

ARTÍCULO 4 (CREACIÓN DEL COMITÉ ORGANIZADOR DEL BICENTENARIO).- Se crea el Comité Organizador del Bicentenario de la Batalla del Pari, como instancia interinstitucional de planificación, coordinación, organización y difusión de los actos de celebración y divulgación de la gesta revolucionaria en todo el Departamento de Santa Cruz.

ARTÍCULO 5 (CONFORMACIÓN DEL COMITÉ ORGANIZADOR DEL BICENTENARIO).-

- I. El Comité Organizador del Bicentenario de la Batalla de El Pari estará conformado por las instituciones públicas y privadas que a continuación se detallan, quienes tendrán calidad de miembros permanentes y podrán participar con derecho a voz y voto, a través de sus representantes legales o personas debidamente acreditadas:
- 1) Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz
 - 2) Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra
 - 3) Comité Cívico Pro Santa Cruz
 - 4) Sociedad de Estudios Geográficos e Históricos de Santa Cruz
 - 5) Brigada Parlamentaria de Santa Cruz

- 6) Octava División de Ejército
- 7) Ministerio de Culturas – Santa Cruz
- 8) Instituto Belgraniano de Santa Cruz “Gral. Ignacio Warnes”
- 9) Mancomunidad de Municipios Chiquitanos
- 10) Gobierno Autónomo Municipal de San José de Chiquitos
- 11) Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco
- 12) Gobierno Autónomo Municipal de La Guardia
- 13) Gobierno Autónomo Municipal de Porongo
- 14) Asociación Cruceña de Comparsas Carnavaleras
- 15) Museo de Historia - UAGRM
- 16) Círculo de Oficiales de Caballería
- 17) Federación Departamental de Transporte Caballar
- 18) Agrupación Cabildo
- 19) Parque Regional Lomas de Arena
- 20) Asociación de Autores Independientes
- 21) Centro de Estudios Nacionales
- 22) Comité Cívico de Warnes
- 23) Instituto de Ciencia, Economía, Educación y Salud - ICEES
- 24) Asociación de Directores de Bandas Escolares

II. Los representantes de las instituciones públicas o privadas que conforman el Comité no percibirán salario alguno u honorario adicional por el ejercicio de sus funciones dentro del Comité. En caso de ausencia de algún representante de las instituciones públicas o privadas antes descritas, éste podrá delegar su participación a otro.

III. El número y composición del Comité podrá ser ampliado por decisión de la mayoría simple de sus integrantes, agregándose al efecto nuevos miembros permanentes con derecho a voz y voto, sean éstos personas naturales y jurídicas, públicas o privadas de la sociedad civil organizada, previa acreditación de su representante legal.

IV. El Comité Organizador del Bicentenario de la Batalla de El Pari tendrá vigencia hasta la consolidación de su agenda de actividades programadas, pudiendo continuar sus labores cívicas y culturales, señaladas en el presente Reglamento, después de la conmemoración.

ARTICULO 6 (INVITACIONES ESPECIALES).- El Comité Organizador del Bicentenario, podrá convocar en calidad de invitados especiales a representantes debidamente acreditados de otros Órganos del Estado, personas naturales o jurídicas, públicas o privadas de la sociedad civil organizada para que participen

de sus reuniones con derecho a voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 7 (OBLIGACIONES DEL COMITÉ ORGANIZADOR DEL BICENTENARIO).- El Comité Organizador del Bicentenario tendrá las siguientes atribuciones:

- 1) Planificar y gestionar en coordinación con el Ejecutivo Departamental, la realización de todo tipo de actos conmemorativos relativos al Bicentenario de la Batalla de El Pari, tanto en la capital del Departamento con las diferentes provincias.
- 2) Difundir la importancia histórica de la Batalla del Pari por los diferentes medios de comunicación social.
- 3) Incentivar la cultura cívica en el Departamento, coordinando acciones con las diferentes autoridades educativas, académicas y entre otras para difundir la trascendencia histórica de la Batalla de El Pari entre sus diferentes actividades culturales y/o formativas.
- 4) Articular acciones que incentiven y promuevan el izamiento de la Bandera Nacional y Cruceña, en la fecha de conmemoración de la victoria de la Batalla del Pari.
- 5) Proponer la elaboración y ejecución de políticas, programas, proyectos y actividades que profundicen el público conocimiento de la relevancia histórica de la Batalla de El Pari.
- 6) Gestionar la obtención de recursos que permitan financiar la realización de los actos conmemorativos del Bicentenario de la Batalla de El Pari.
- 7) Otras previstas mediante normativa expresa.

ARTÍCULO 8 (ORGANIZACIÓN INTERNA).- Para el mejor funcionamiento del Comité, éste se encontrará organizado de la siguiente manera:

- 1) Pleno: Es la reunión de todos los miembros permanentes. Se reunirá al menos una vez por mes.
- 2) Presidencia: Recaerá en la Gobernadora o Gobernador, y en su ausencia la asumirá la Secretaria o Secretario de Desarrollo Humano. En ausencia de ambos, tendrá una Presidencia rotativa, elegida de entre las instituciones que lo componen, en cada reunión Plenaria.
- 3) Coordinador General: Será elegido de entre los miembros que integran el Comité y estará encargado de convocar a reuniones plenarias o de comisiones, ejecutar las determinaciones del Pleno y representar al Comité en las cuestiones operativas aprobadas por este último.

ARTÍCULO 9 (APOYO AL COMITÉ ORGANIZADOR DEL BICENTENARIO).- El Comité Organizador del Bicentenario podrá contar con la asistencia y apoyo de personalidades cruceñas de reconocida trayectoria intelectual, cultural, social, académica, científica, universitaria, religiosa, política y empresarial.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA (CUMPLIMIENTO).- Quedan encargados del cumplimiento del presente Decreto Departamental el Órgano Ejecutivo Departamental, a través de la Secretaría de Desarrollo Humano.

SEGUNDA (VIGENCIA).- El presente Decreto Departamental entrará en vigencia a parte de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial del Departamento de Santa Cruz.

TERCERA (ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS).- Quedan abrogadas y derogadas todas las disposiciones contrarias al presente Decreto.

Es dado en Casa de Gobierno del Departamento de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

FDO. RUBÉN COSTAS AGUILERA, ROLY AGUILERA GASSER, LUIS FERNANDO ROCA LANDÍVAR, ENRIQUE BRUNO CAMACHO, LUIS ALBERTO ALPIRE SÁNCHEZ, GEORGIA NIEME DE ZANKIZ, OSCAR JAVIER URENDA AGUILERA, HERLAND JAVIER SOLIZ MONTENEGRO, BLANCA RUTH LOZADA DE PAREJA, PAOLA MARÍA PARADA GUTIÉRREZ, CARLOS HUGO SOSA ARREAZA, CINTHIA ASÍN SÁNCHEZ, JULIO CESAR LOPEZ VACA, VLADIMIR PEÑA VIRHUEZ, LUIS FERNANDO TERCEROS SUAREZ.



**Gobierno
Autónomo
Departamental
Santa Cruz**

**Av. Omar Chávez, esq. C/ Pozo
www.santacruz.gob.bo**